

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación presentada por el abogado de la parte demandante el 14 de junio de 2023 y la liquidación de crédito y costas con los recibos de pago por la codemandada ALEJANDRA OSPINA HERRÁN.

Consultada a la encargada de los depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, obran para el presente juicio \$6.447.711 correspondientes al capital e intereses de las obligaciones y a las costas por valor de \$421.812, consignados por la codemandada ALEJANDRA OSPINA HERRÁN. VER ANEXO.

Se deja constancia que existe embargo de remanentes y/o bienes propiedad de la codemandada NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO para el proceso ejecutivo 170014003011202300246000 del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

No obra embargo de remanentes sobre los bienes propiedad de la señora ALEJANDRA OSPINA HERRÁN y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE, que hayan sido solicitados por otros despachos judiciales.

Manizales, 16 de junio de 2023

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan el endosatario en procuración de la demandante LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA y la codemandada ALEJANDRA OSPINA HERRÁN, lo siguiente:

1) La terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo respecto a las siguientes letras de cambio:

a. LC 2111 3872135 por valor de \$4.000.000, suscrita por las señoras ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155

Auto notificado por estado del 21 de junio de 2023

b. LC 2111 2686230 por valor de \$1.000.000, suscritas por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975.

2) Se disponga la entrega de los valores en dineros consignados por la ejecutada ALEJANDRA OSPINA HERRÁN, al endosatario en procuración de la demandante.

3) Continuar con la ejecución por las sumas contenidas en las otras letras de cambio, esto es, LC- 2111 2686205, LC 2111 2686233, LC 2111 2793288; y mantener vigentes las medidas cautelares respecto a los demás demandados, señores NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ y EDGAR FERNANDO BARONA.

Considera el despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ordenarse:

1) La terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo respecto a las siguientes letras de cambio:

a. LC 2111 3872135 por valor de \$4.000.000, suscrita por las señoras ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155

b. LC 2111 2686230 por valor de \$1.000.000, suscritas por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975.

2) El levantamiento de la medida de embargo sobre el salario de la señora ALEJANDRA OSPINA HERRÁN que recibe del COLEGIO ASPAEN.

3) El levantamiento del embargo sobre la cuota parte del vehículo identificado con **PLACAS DKR443** de propiedad de la señora ALEJANDRA OSPINA HERRAN; medida que continua vigente sobre la cuota parte propiedad de la señora NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN.

4).- La entrega de los depósitos consignadas por la señora ALEJANDRA OSPINA al endosatario en procuración de la demandante en la suma de \$6.025.899 por el capital e intereses y por costas \$421.812.93, para un total de **\$6.447.711**, los demás depósitos constituidos y que se llegaren a retener por parte de la pagaduría de ASPAEN deberán devolverse a la señora ALEJANDRA OSPINA HERRÁN.

5) Continuar la ejecución frente a los demás codemandados NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO, FANNY JANETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ y EDGAR FERNANDO BARONA, por las sumas contenidas en las letras de cambio: LC- 2111 2686205, LC 2111 2686233, LC 2111 2793288

6) No se dará traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de la señora BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE, toda vez que fue incluida en la terminación por pago parcial de la obligación correspondiente al título LC- 2111 3872135.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo respecto a las siguientes letras de cambio:

a. LC 2111 3872135 por valor de \$4.000.000, suscrita por las señoras ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975, y BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE con C.C. 30.288.155

b. LC 2111 2686230 por valor de \$1.000.000, suscritas por ALEJANDRA OSPINA HERRÁN con C.C. 1.053.814.338, y NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN GALLEGO con C.C. 28.756.975.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos, tales como bonificaciones, comisiones, horas extras que recibe ALEJANDRA OSPINA HERRÁN al servicio del COLEGIO GIMNASIO LOS CEREZOS – ASPEN-.

Líbrese oficio al pagador de la entidad y comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la cuota parte del vehículo identificado con **PLACAS DKR443** de propiedad de la señora ALEJANDRA OSPINA HERRAN; medida que continua vigente sobre la cuota parte propiedad de la codemandada NORMA CARLINA DEL SOCORRO HERRÁN.

Líbrese oficio a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MANIZALES y comuníquese la cancelación y continuidad del embargo.

CUARTO: DISPONER la entrega de los depósitos consignadas por la señora ALEJANDRA OSPINA HERRÁN al endosatario en procuración de la demandante en la suma de **\$6.447.711**, los demás depósitos constituidos y que se llegaren a retener por parte de la pagaduría de ASPAEN deberán devolverse a la señora ALEJANDRA OSPINA HERRÁN.

Líbrese oficio a la encargada de la Oficina de Ejecución para haga entrega de los depósitos judiciales.

QUINTO: No se dará traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem de la señora BLANCA NUBIA BEDOYA ALZATE, toda vez que fue incluida en la terminación por pago parcial de la obligación correspondiente al título LC- 2111 3872135.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe9f28d9095fb5675c93646a80616169edaadd62e22fc432de33e4ae952b57**

Documento generado en 20/06/2023 05:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>